

ACUERDO DE RESOLUCIÓN CT-AI-026/2026 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LA DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA A FIN DE DAR OPORTUNA RESPUESTA AL RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP-0377/2026 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON FOLIO 080146126000263 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA (MUNICIPIO).

OBJETO DE ESTUDIO:

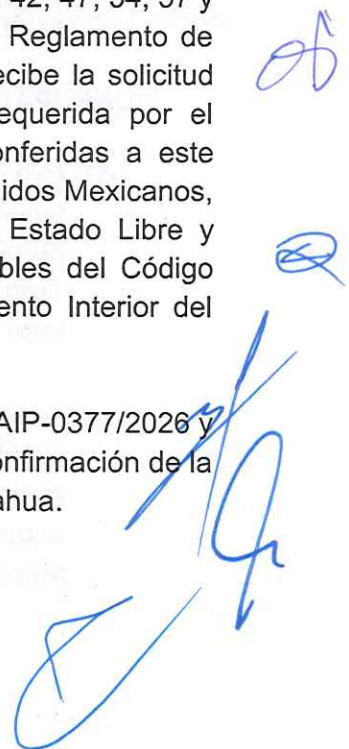
De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la determinación de incompetencia que hace el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia (UNIDAD), para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) y responder al Recurso de Revisión ICHITAIP-0377/2026 derivado de la solicitud de acceso a la información pública con folio **080146126000263** presentada a través del sistema SISAI Plataforma Nacional De Transparencia (PNT).

HECHOS:

Primero. – Con fecha 06 de mayo del 2026, se recibió solicitud de información la cual fue registrada en el Sistema de Solicitudes de Información SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **080146126000263** hecha por el solicitante “Milo Paz Roncócoca”, la cual se adjunta como anexo 1 a la solicitud que y en obvia de repetición, se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Segundo. - Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32, 38, 42, 47, 54, 57 y 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 92 y 95 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y al entrar al análisis de la descripción de la información requerida por el petionario, confrontando el marco normativo a la luz de las atribuciones conferidas a este Municipio en los artículos 1º, 6º y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 125 al 142 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 1, 2, 8, 10, 28, 179, 180 y demás relativos y aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como lo estipulado en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Tercero.- Con fecha 16 de junio de 2026 se recibe Recurso de Revisión No. ICHITAIP-0377/2026 y se procede a dar respuesta en manifestaciones solicitando al Órgano Garante la confirmación de la respuesta primigenia en donde se declara la incompetencia del Municipio de Chihuahua.





Tercero. - Mediante Oficio **CTGAyA/ST/DAI/263/2026** de fecha 23 de junio de 2026, la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua somete a estudio del Comité confirmar la declaratoria de Incompetencia de dicho Sujeto Obligado de acuerdo con los argumentos vertidos en su oficio de referencia. Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 23 de junio del 2026 (CT-ASE-053/2026) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia y emitir la resolución correspondiente, y para tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Competencia.- El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados de conformidad con lo establecido en el artículo 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y el artículo 25 penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud.- En virtud de los planteamiento que hace la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, esta atendió en tiempo y forma la solicitud de folio **080146126000263** y en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, y los argumentos vertidos por la Unidad de Transparencia de este Municipio somete a consideración del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado.

Lo anterior con base en el oficio **CTGAyA/ST/DAI/263/2026** de fecha 23 de junio del 2026, el cual orienta al solicitante a dirigir su petición a:

MUNICIPAL

A) INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA con base en lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo de Creación del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua "ICM" y en la fracción V del artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua que a la letra dicen:

Acuerdo de Creación del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua "ICM"

Artículo 2. Se crea el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios.



Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua

ARTÍCULO 32. Para efectos de esta Ley, son Sujetos Obligados:

(...)

V. Los Organismos Descentralizados y Desconcentrados de la Administración Pública Estatal y Municipal, las Empresas de Participación Estatal y Municipal, los Fideicomisos Públicos y Fondos Públicos.

(...)

Del texto vertido en la solicitud, se desprende que el solicitante pretende conocer información que pudiera generar y resguardar es el **Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua "ICM"** y que debido a las funciones que atañen a la administración centralizada de este Municipio de Chihuahua, resulta imposible resguardar u obtener o conocer por cualquier medio la información que requiere el peticionario, y por lo tanto no se cuenta con atribuciones para generar una respuesta con dato alguno que corresponda a lo requerido.

Así mismo de los planteamientos también, **se desprende que dicha pretensión podría ser competencia de otro Sujeto Obligado**, esto en cuestión de derecho en tanto que no existen facultades para contar con la información solicitada. Para robustecer lo anterior, sirve como criterio orientador el emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública. CRITERIO 13/17:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez

El Comité corrobora los razonamientos abordados por la Unidad de Transparencia sobre la incompetencia dentro del ámbito municipal para dar a conocer el asunto que se plantea lo cual, implica la ausencia de atribuciones para poseer, generar, resguardar u obtener tal información.

En esa tesitura, se concurre que por medio del **Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua "ICM"** se puede obtener mejor y mayor información consistente en: "¿Cuánto dinero público destinó el Municipio de Chihuahua para la organización, promoción, logística, seguridad y difusión del evento del 10 de mayo en Plaza El Palomar? ¿Cuál fue el fundamento legal para utilizar recursos municipales en un evento que podría interpretarse como promoción personalizada del alcalde Marco Bonilla? ¿Cómo garantiza la administración que este evento no constituye actos



ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI-026/2026

*anticipados de campaña o uso indebido de recursos públicos con fines electorales? ¿Qué empresas o proveedores fueron contratados para este evento y bajo qué procedimiento se asignaron dichos contratos? ¿Se utilizaron empleados municipales, vehículos oficiales o estructura gubernamental para promover o facilitar la asistencia al evento? ¿Por qué se priorizó este gasto frente a otras necesidades urgentes del municipio, como seguridad, obra pública o servicios básicos? ¿Existió participación o coordinación con actores del PAN en la planeación, promoción o aprovechamiento político del evento? ¿Cómo justifica el alcalde que un evento con alta exposición mediática personal no sea percibido como una estrategia de posicionamiento electoral? ¿Qué mecanismos de transparencia permitirán a la ciudadanía conocer el desglose total del gasto y la justificación de cada recurso invertido? ¿Está dispuesto Marco Bonilla a que este evento sea revisado por autoridades electorales y órganos fiscalizadores para descartar promoción política con recursos públicos? .”, por lo cual, derivado del análisis que la Unidad de Transparencia realizó de la solicitud en comento, se desprende que la información requerida en la solicitud solamente podría ser proporcionada; ya que la información podría pertenecer a diverso Sujeto Obligado en este caso el **Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua “ICM”** por esto se orienta al solicitante a efecto de que éste realice de nueva cuenta una solicitud de acceso a información pública y ante la imposibilidad de remitir o canalizar la solicitud vía electrónica, dado que la PNT no contempla dicha acción tratándose de Sujetos Obligados que correspondan al ámbito de competencia Estatal, Federal, o incluso de los fideicomisos públicos, por lo que, el solicitante por sí mismo reformular la solicitud de información para esta vez dirigirla al Sujeto Obligado que se indicó.*

Ahora bien, si por su parte el solicitante considera pertinente consultar información de otras dependencias diversa a la que se efectúa, deberá ejercitar su derecho por sí mismo, como se le indica en la plataforma o bien por escrito o los medios previstos por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en las siguientes ligas electrónicas (favor de seleccionar al sujeto obligado que corresponda).

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>

Por lo anterior, ante la incapacidad para conocer el asunto sobre el que versa la solicitud de mérito, este Comité de Transparencia determina emitir el presente:

ACUERDO DE INCOMPETENCIA:

Se confirma la declaración de incompetencia, acorde a lo preceptuado por los artículos 36 fracción VIII, 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, artículo 55 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua y conforme a los artículos 11 y 12 del Reglamento interior del Municipio de Chihuahua en concordancia con los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



SE RESUELVE:

Primero. – El Comité de Transparencia concurre con los argumentos y consideraciones legales expuestas por la Unidad de Transparencia y de conformidad con los artículos 36 Fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 penúltimo y último párrafo del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, por lo que **ratifica y confirma** la solicitud contenida en el oficio **CTGAyA/ST/DAI/263/2026** y se **CONFIRMA LA DETERMINACIÓN DE INCOMPETENCIA QUE REALIZA LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA** del Municipio de Chihuahua para conocer y dar respuesta a la solicitud número de folio 080146126000263, debido a que ante la ausencia de atribuciones, este sujeto obligado no genera datos, documentos, no obtiene, ni resguarda información y tampoco se encuentra en los archivos o registros de este Municipio.

Y conforme al artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 55 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, se orienta al solicitante para el adecuado ejercicio de su derecho de acceso a la información pública, en términos de las consideraciones del presente Acuerdo.

Segundo. - Notifíquese de la presente resolución a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, haga del conocimiento al solicitante de la presente resolución y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes, lo anterior con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Así lo resolvió y firman por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 23 de junio de 2026.



LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ABAGDRA YAQUELINE HERNÁNDEZ ORTIZ
SECRETARÍA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MTRO. ALAN ESTEBAN ONOFRE HERNÁNDEZ
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 2
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



ING. CARLA MARÍA VARGAS RUIZ
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LAS FIRMAS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y QUE PERTENECE AL ACUERDO DE FECHA 23 DE JUNIO DE 2026 CON NÚMERO CT-AI-026/2026.